

**LAS COMPAÑÍAS MILITARES Y DE SEGURIDAD PRIVADA EN COLOMBIA:
ANÁLISIS DESDE LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PLAN COLOMBIA” A
NUESTROS DÍAS.**



MÓNICA PAMELA CORTÉS FRANCO

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES
CIENCIA POLITICA
BOGOTA D, C
2008**

TABLA CONTENIDO

Introducción.....	3
I. Marco Teórico	9
II. Las CMSP en el Plan Colombia	18
Plan Colombia.....	19
Antecedentes.....	22
Compañías Militares y de Seguridad Privadas en Colombia.....	28
III. Implicaciones del uso de CMSP	34
Intereses.....	34
Riesgos.....	36
IV. Conclusiones.....	48
V. <i>Recomendaciones</i>	52
 Anexos	
 Anexo n°1	
 Anexo n°2	
 Bibliografía	

INTRODUCCIÓN

Los nuevos rasgos que caracterizan a los conflictos armados tanto internos como internacionales han llevado a hablar de guerras no convencionales, conflictos de baja intensidad o lo que algunos denominan “nuevas guerras”. El amplio espectro de cambios producidos en las formas de conducción de los conflictos armados comprende estrategias no tradicionales e inquietantes desde el punto de vista del Derecho Internacional Público, como es la pérdida parcial del monopolio del uso legítimo de la fuerza por parte de los Estados. Esta función, que hasta hace pocos años era uno de los rasgos más importantes, si no el rasgo por excelencia, del Estado Nación, está siendo cedida en un ritmo acelerado y a la vez preocupante a actores privados, siguiendo la tendencia internacional del crecimiento vertiginoso de las Compañías Militares de Seguridad Privada (CMSP).

Si bien las guerras de Afganistán e Irak han incrementado de manera significativa el uso de contratistas privados para apoyar a los militares en sus diversas funciones, el fenómeno en sí no es nuevo. Durante los últimos quince años los Estados han estado suscribiendo contratos con CMSP para la realización de un número cada vez mayor de funciones que anteriormente estaban a cargo de sus propios sistemas militares o de seguridad, entre éstas se destacan el apoyo logístico para despliegues y operaciones militares, el mantenimiento de sistemas de armamento, la protección de locales e instalaciones, los servicios de escolta, la instrucción de las fuerzas militares y policiales, tanto en el país como en el exterior, la recopilación y el análisis de datos de los servicios de información, la custodia y el interrogatorio de detenidos, y en algunas ocasiones, la participación en combates.

En este marco, las CMSP han llegado a ser comparadas y, en muchos casos, catalogadas como los mercenarios del siglo XXI, ya que proveen rápidas soluciones a los problemas sociales y políticos en los conflictos armados contemporáneos¹.

En los últimos años, se ha registrado un incremento inédito en la demanda de servicios militares y de seguridad privados, a la que han respondido tanto compañías estructuradas, con antecedentes en la prestación de servicios militares y de seguridad, como numerosas compañías nuevas. No sólo los Estados, sino también las empresas comerciales, las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales recurren a los servicios de seguridad privados, sobre todo cuando realizan actividades en situaciones de conflicto armado².

Para responder a la creciente demanda de servicio de seguridad privada se han creado varias empresas, acelerando una evolución que se inició después del final de la guerra fría: la privatización de la seguridad. Las compañías involucradas en este negocio en la búsqueda de aumentar sus ganancias, se han aprovechado del vacío jurídico en el cual están trabajando para contratar personal más barato y ofrecerles contratos indecentes a sus empleados, lo que también es cuestionado con respecto a la protección del personal de las CMSP en el marco del DIH.

¹ Abrisketa, Joana. Blackwater: Los mercenarios y el derecho internacional. En: FRIDE. Septiembre De 2007.

² La Privatización de la Guerra. Tercerización de las Funciones Militares. Reportaje CICR. Tomado de: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/6r8nk6?opendocument>. Acceso Marzo 18 de 2008.

Este creciente aumento en la tercerización, es decir, del fenómeno consistente en la delegación a terceros de las funciones que eran propias y exclusivas del Estado a través de sus entes de su seguridad (Ejército Nacional, Policía), ha puesto al personal de las compañías militares y de seguridad privadas (CMSP) en contacto directo con personas protegidas en virtud del derecho internacional humanitario, como las que están privadas de libertad y la población civil en general³. Además, de ello esta situación representa un grave problema, ya que la cesión del monopolio de la fuerza a actores no estatales, rompe con el paradigma del Estado – Nación Moderno en donde prima el uso legítimo de la fuerza como función exclusiva de los Estados, y los gobiernos quienes deben mantener su función como proveedores exclusivos de los servicios de seguridad, en beneficio del interés público.

El fenómeno de la privatización de la seguridad o la contratación de cuerpos de mercenarios que prestan sus servicios a los estados en aquellos conflictos que, siguiendo las tradicionales reglas del Derecho aplicable a las guerras, deberían quedar completamente bajo su control y responsabilidad, afecta también a Colombia. En 2006 más de veinticinco empresas privadas de seguridad registradas operan en todo el país de acuerdo con las directrices del Plan Colombia, y se encargan de proveer servicios militares por una suma de más de 300 millones de dólares⁴, sin embargo, se especula que hay alrededor de unas 40 CMSP trabajando en el país⁵ fuera del Plan Colombia.

Pese a las preocupaciones que suscita a escala mundial este fenómeno, son pocos los estudios realizados en el país que aborden desde un punto de vista

³ *Ibíd.*

⁴ Cálculo hecho por Center for International Policy's Colombia Program en <http://www.ciponline.org/colombia/contractors.htm>.

⁵ Grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre el uso de Mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar la libre determinación de los pueblos.

académico tanto la dinámica misma de su desenvolvimiento en Colombia, como sus efectos sobre el escenario del conflicto armado, o las consecuencias humanitarias que éste podría estar teniendo.

En este sentido, el propósito general al que se orienta la presente investigación es indagar acerca de las repercusiones y riesgos que el fenómeno de la CMSP tiene en la violación de derechos humanos, así como examinar el vacío jurídico legal de estas, lo que se puede llegar a traducir en impunidad, así como en pérdida de legitimidad y soberanía por parte del Estado Colombiano.

Este fenómeno ocasiona un cuestionamiento sobre las actividades de estas empresas en Colombia, así como un cuestionamiento para el Estado, en este sentido, es pertinente preguntarnos ¿A qué precio está el Estado colombiano cediendo el monopolio legítimo de la fuerza en pro de recuperarlo? ¿Quién vigila y regula las CMSP que trabajan en el marco del Plan Colombia? Y en este sentido, ¿cuáles serían las consecuencias de usar CMSP en el caso colombiano? Y en esta medida, ¿Cual es el impacto de estas empresas en la situación de derechos Humanos? Y por último, ¿el Plan Colombia ha respondido a las expectativas con las que fue creado?

Para responder a las preguntas planteadas, la presente investigación utilizará un enfoque normativo institucional, en el que se analizará a la luz de las leyes internacionales existentes con respecto al tema de la utilización de personal extranjero en conflictos, como es el Derecho Internacional Humanitario, y de la teoría del Estado Moderno, específicamente en lo atinente al monopolio del uso legítimo de la fuerza. Posteriormente se procederá a una caracterización y tipificación de las CMSP, así como al análisis de la definición de “mercenarios” contenida en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 1949, el cual fue adoptado en el año 1977 (artículo 47), a la luz de las discusiones actuales sobre este particular. Con estos elementos se considerarán las responsabilidades en que presuntamente hayan podido incurrir las CMSP y el Estado colombiano en

materia de violación de Derechos Humanos, para finalmente concluir con algunas reflexiones y recomendaciones.

La **Hipótesis** de mi investigación es que las CMSP que trabajan en el marco del Plan Colombia se encuentran involucradas directamente en el conflicto colombiano y ello ha traído consigo una serie de consecuencias humanitarias en el conflicto colombiano, así como en la violación de los derechos humanos, teniendo en cuenta que no existe ningún tipo de regulación ni control por parte del Estado Colombiano así como del legislativo.

- **Justificación:** El problema de la seguridad privada

La evolución de los conflictos armados y la manera de resolverlos requieren de una nueva forma de analizar sus acciones, sus efectos e impactos; en este sentido, el análisis de un fenómeno como el de las CMSP o, según la denominación de algunos, los *nuevos mercenarios*, proveerá información valiosa para el estudio del fenómeno en el caso colombiano donde se ha venido presentando la actuación de dichas compañías, en el marco de acción del Plan Colombia.

Mientras que el número de las CMSP que actúan globalmente crece, las determinaciones jurídicas sobre su estatuto y funciones continúan siendo escasas. Como resultado, las compañías de seguridad privada actúan a la sombra de una zona jurídicamente ambigua o poco clara en el Derecho. En consecuencia, si no hay leyes o si las leyes no son claras, no se respetan⁶.

⁶ **Kinsey, C.** "Corporate Soldiers and International Security. The Rise of Private Military Companies", Routledge, Londres, 2006, pp. 134.

En este marco, una investigación en el caso colombiano sería un avance importante en el conocimiento, primero, del fenómeno y su funcionamiento, y en segundo término, de sus implicaciones y efectos en el contexto colombiano, por lo que proveería de herramientas y reflexiones para el futuro con el fin de aminorar los efectos de dichas empresas en la violación de derechos humanos, contar con criterios de evaluación del acto de cesión del monopolio legítimo de la fuerza, de la eventual actuación de las CMSP como “mercenarios”, entre otros aspectos.

Por último, cabe resaltar que la violación de derechos humanos en Colombia ha sido una constante, situación que probablemente se haya visto afectada por la contratación de las CMSP en el marco del Plan Colombia. Por este motivo sería de gran interés indagar qué sucede con dichas empresas a nivel normativo nacional e internacional.

En esta medida el **objetivo** general de la presente investigación consiste en analizar los efectos políticos y humanitarios de la presencia de Compañías Militares de Seguridad Privada en el conflicto interno colombiano. Para tal fin se desarrollara la estrategia metodológica planteada, a continuación.

La **metodología** a seguir en esta investigación consiste básicamente en la revisión bibliográfica sobre las discusiones actuales alrededor del tema de la privatización de la seguridad y las modificaciones operadas en las relaciones internacionales; un componente importante es la revisión de prensa, así como la información suministrada por miembros del Grupo de Trabajo Naciones Unidas en el uso de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de la libre determinación de los pueblos, de la oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos.

I. MARCO TEÓRICO

Contrario a lo que podría esperarse, la proliferación de las CMSP no ha traído consigo un volumen comparable o paralelo de estudios sobre sus actuaciones; sin embargo, entre los estudios realizados, se destacan tres ejes alrededor de los cuales gira la discusión, a saber: por una parte, está la discusión en torno a cómo afecta la privatización de la seguridad, o la tercerización de las funciones militares por parte del Estado, en particular, la concepción de Estado Moderno, ya que la presencia de CMSP erosionan las principales características del Estado, como lo son la Soberanía y el monopolio legítimo de la fuerza; por otra parte, se extiende la polémica sobre la normativa y doctrina de DIH, pues se discute la legitimidad y legalidad de dichas empresas a la luz del Derecho Internacional, así como la naturaleza y alcance de su responsabilidad frente a los Derechos Humanos; y por último destaca el debate ético-político entorno a la privatización de la seguridad, en donde se cuestiona el hecho de que la seguridad haya dejado de ser un derecho de todo ciudadano para convertirse en una mercancía, de manera que quien no tiene los medios para acceder ve bloqueado también el derecho a su disfrute.

Este fenómeno no se puede entender sin hacer referencia a un fenómeno global como lo es el de la privatización de la seguridad pero, por encima de todo, de la dinámica actual de globalización.

El enfoque que se empleará para el desarrollo de la investigación es normativo institucional, ya que se funda en un conjunto de normas ya existentes como lo son las normas y doctrinas del Derecho Internacional Humanitario, rama importantísima del Derecho Internacional Público. Por otra parte, la argumentación se apoyará en la concepción clásica y más convencional del Estado Nación

Moderno, que para el caso se trata de las elaboraciones teóricas de Max Weber y David Held.

Ambas conceptualizaciones aportan luces en el análisis del fenómeno de la privatización de la seguridad en general, y del caso específico colombiano en el marco del Plan Colombia.

En este sentido, la presente investigación tendrá como referencia la doctrina y las normas del DIH, así como los presupuestos del Estado Moderno, así como una caracterización de las CMSP, y de los mercenarios, consagrada básicamente en el Convenio de Ginebra de 1949.

Para los fines de este trabajo se asumirá la definición de CMSP trabajada por el DCAF (Geneva: Centre for the Democratic Control of Armed Forces) de esta manera, las CMSP “son empresas que ofrecen servicios especializados relacionados con la guerra y los conflictos, incluidas las operaciones de combate, la planificación estratégica, la recopilación de inteligencia, el apoyo logístico y operativo, el entrenamiento, el suministro y mantenimiento.

Se distinguen por los siguientes rasgos:

- Estructura organizacional: las CMSP son empresas registradas con estructura corporativa.
- Motivación: las CMSP proporcionan sus servicios con fines de lucro y no por razones políticas.

Las CMSP varían enormemente en tamaño, yendo desde pequeñas firmas de asesoramiento hasta vastas corporaciones transnacionales”⁷.

Aunque las CMSP surgieron durante la II Guerra Mundial, los cambios geopolíticos junto con la reestructuración de las fuerzas armadas de muchos países que siguió al fin de la Guerra Fría han estimulado un rápido crecimiento en la industria militar privada. Hoy en día más de 150 compañías ofrecen sus servicios en más de 50 países.

Esta definición considera dos elementos muy importantes para los fines de este estudio, por un lado, evidencia el hecho de que son empresas establecidas legalmente y, por el otro, que ofrecen servicios que pueden involucrar el uso “potencial” de la fuerza.

Teniendo en cuenta la variedad de servicios ofrecidos por las diferentes CMSP y la participación de estas en el conflicto, de manera que para analizar esta participación y poder ubicarla en la historia de la seguridad privada resulta útil la tipología desarrollada por Peter Warren Singer⁸. Partiendo de estos elementos se podrá avanzar sobre la categorización de las actividades de las CMSP en Colombia, que se desarrollará en el capítulo siguiente.

Esta tipología tiene tres categorías, divididas según las implicaciones de la compañía en el combate, y constituye una herramienta práctica para intentar conceptualizar las CMSP.

⁷ Compañías Militares Privadas. Ficha Del DCAF. 02/2008. En: <http://www.dcaf.ch/publications/kms/details.cfm?ord279=title&q279=Military+&lng=en&id=18412&nav1=5>. Acceso Agosto 2008.

⁸ Singer, P. W. (2003). *Corporate Warriors, The Rise of the Privatized Military Industry*. Ithaca and London: Cornell University Press.

La primera categoría, denominada ***Military Provider Firms***, corresponde a aquellas empresas que están más involucradas en el combate y que, por lo tanto, ofrecen un servicio de operaciones militares y son partícipes directas en el mismo.

En la segunda categoría se encuentran las compañías que ofrecen asesoría y entrenamiento militar: ***Military Consultant Firms***. Su participación en el conflicto es indirecta, ya que no tienen empleados involucrados en el combate. Singer cita en esta categoría compañías como *Military Professional Resources Incorporated* (MPRI), *Dyncorp* o *Vinnel*. Generalmente ofrecen análisis de estrategia, operación u organización.

La tercera y última categoría se refiere a las compañías de apoyo militar: ***Military Support Firms***, las cuales representan el mercado más grande. Las labores de estas compañías incluyen la preparación de la comida, el transporte y el mantenimiento de las armas o el transporte de las tropas, entre otros. El argumento principal de estas compañías, es que las fuerzas militares nacionales deben enfocarse únicamente en los combates. Por esta razón, el sector privado puede hacerse cargo de todas las actividades logísticas que van alrededor, facilitando así la labor militar.

Aunque esta tipología permite avanzar en la comprensión del fenómeno y su funcionamiento, no permite avanzar en la cuestión teórica del rol de las CMSP frente a la disputa del monopolio legítimo de la fuerza⁹, sin embargo, para los fines de este estudio se utilizara para ilustrar y clasificar según sus actividades a las CMSP adscritas al Plan Colombia.

Para este punto se hace necesario acudir a la teoría del Estado Moderno, como “tipo ideal” que concibe y desarrolla la concepción de Estados Nación. Con base en esta concepción, el Estados Nación, se entienden como un aparato político que

⁹ Perret, A., (2008) ¿Las Compañías Militares y de Seguridad Privada, una nueva forma de mercenarismo?, Pretexto, Universidad del Externado de Colombia, Bogotá, en prensa.

se distingue tanto de los gobernantes como de los gobernados, y que posee una suprema jurisdicción sobre un área territorial delimitada, sustentado en el monopolio del poder coercitivo, y dotado de legitimidad como resultado de un nivel mínimo de apoyo o lealtad de sus ciudadanos. Esta concepción subraya las innovaciones más importantes que presenta el Estado Moderno.

David Held (1997)¹⁰, menciona que el Estado Moderno cuenta con cuatro características, a saber:

- **Territorialidad:** Entendida como el establecimiento de fronteras exactas.
- **Control de los Medios de la Violencia:** Consiste en el derecho de detentar el monopolio de la fuerza y los medios de coerción dentro de los Estado – Nación.
- **Estructura Impersonal de poder:** la idea de un orden político impersonal y soberano, esto quiere decir, una estructura de poder legalmente circunscrita con suprema jurisdicción sobre un territorio.
- **Legitimidad:** Cuando se empezó a tener la concepción de los seres humanos como “individuos” y como “pueblos”, empezaron a ganarse un lugar en el orden político como “ciudadanos activos”, en esta medida la lealtad de los ciudadanos se convirtió en algo que debían conquistar los Estados modernos: invariablemente esto implicó la pretensión del Estado respecto a legitimarse para reflejar y/o representar las perspectivas e intereses de sus ciudadanos.

En este sentido, el monopolio legítimo del uso de la fuerza es una atribución del Estado moderno, así como el control del territorio y un orden legal-administrativo legítimo que garantice la seguridad y los derechos de los ciudadanos.

¹⁰ Held, David. (1997) La Democracia y el Orden Global. Del Estado Moderno al gobierno cosmopolita. Ed. Paidós. Pg. 71

Ese monopolio de la violencia fue el resultado de un largo proceso que culminó hace aproximadamente cinco siglos con la constitución del Estado moderno y la creación de ejércitos nacionales, que pusieron fin a la dependencia de mercenarios para hacer la guerra, por lo que el desarrollo y el mantenimiento de la capacidad coercitiva fueron centrales en la evolución del Estado: si pretendían sobrevivir, los Estados deberían procurarse esta capacidad y asegurar su efectividad¹¹.

La paz de Wesfalia en 1648, que terminó con la guerra de los treinta años, concedió la victoria del concepto de soberanía en contra del concepto de imperio¹² A partir de este momento, los Estados empezaron a construirse y fortalecerse. Su génesis es un proceso complejo en donde el Estado Moderno debe poseer el monopolio legítimo de la fuerza y que por tanto el poder que ostenta el Estado es superior al poder de todos los individuos e instituciones dentro de un territorio dado. Es esta característica lo que le otorga su existencia política, tal y como lo plantea Weber. El cambio frente a la aceptación del uso privado de la fuerza es radical dado que, como lo dice Weber, “la característica esencial del Estado es lograr defender la reivindicación del monopolio de uso legítimo de la fuerza física en la aplicación de su orden.”¹³

En la actualidad las empresas de seguridad privadas y las empresas militares privadas se han convertido en entidades cuasi omnipresentes en los conflictos armados modernos y en las situaciones posbélicas de reconstrucción, relegando

¹¹ Aguirre, M. (2007) Mercenarios, Soldados Contemporáneos. En: La Vanguardia 09/10/2007. Madrid, España

¹² Singer, P. W. (2003). *Op. Cit.*, p. 35

¹³ Thomson, J. E. (1994). *Mercenaries, Pirates and Sovereigns: State-Building and Extraterritorial Violence in Early Modern Europe*. Ewing: Princeton University Press. Pgn. 7

la centralidad del poder por parte de los Estados en el monopolio legítimo de la fuerza, de esta manera las repercusiones de esta proliferación de Compañías militares y de seguridad privadas (CMSP) para el derecho internacional humanitario (DIH) apenas comienzan a vislumbrarse, a medida que salen a la luz las posibles violaciones y abusos cometidos por sus empleados¹⁴.

Teniendo en cuenta, que las CMSP no son un actor reconocido por el Derecho Internacional Humanitario (DIH), y no son considerados como combatientes (ni mercenarios, ni milicias), esto en parte, porque en muy pocos casos participan directamente en los combates por lo que son considerados como civiles, lo que implica varios problemas y riesgos tanto para los civiles como para los contratistas, ya que evidentemente, los contratistas no son civiles como podrían ser considerada la población que está desprovista de conocimientos militares y/o, en algunos casos, armamento.

En este contexto es útil recordar la definición de derecho internacional humanitario (DIH) en tanto conjunto de normas que, en tiempo de guerra, protegen a las personas que no participan en las hostilidades o que han dejado de hacerlo. Su principal objetivo es limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado. Las normas estipuladas en los tratados de DIH han de ser respetadas no sólo por los Gobiernos y sus fuerzas armadas, sino también por grupos armados de oposición y por cualquier otra parte en un conflicto¹⁵.

¹⁴ Perrin, Benjamín. (2006) *Promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario por las empresas de seguridad y militares privada*. En: International Review of the Red Cross. Septiembre de 2006, N.º 863

¹⁵ Definición de DIH suministrada por la web del Comité Internacional de la Cruz Roja. Tomado de: [http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9/\\$FILE/DIH.es.pdf](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9/$FILE/DIH.es.pdf). Acceso Marzo 18 de 2008.

Está compuesto principalmente por los Convenios de Ginebra de 1949, los Protocolos Adicionales de 1977 y los Convenios de La Haya de 1899 y 1907, que siguen siendo los instrumentos jurídicos con los cuales mejor se garantiza asistencia y protección a las víctimas de los conflictos armados. Asimismo, limita el uso de ciertos métodos de guerra¹⁶.

En este sentido, y teniendo en cuenta que uno de los debates actuales y más polémicos es el de caracterizar o denominar a dichas compañías como mercenarios, es necesario retomar la definición del artículo 47 del protocolo adicional del 12 de agosto de 1949 a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.

Artículo 47 – Mercenarios¹⁷:

1. Los mercenarios no tendrán derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra.
2. Se entiende por mercenario toda persona:
 - a) Que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, a fin de combatir en un conflicto armado;
 - b) que, de hecho, tome parte directa en las hostilidades;
 - c) que tome parte en las hostilidades animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal y a la que se haga efectivamente la promesa, por una Parte en conflicto o en nombre de ella, de una retribución material considerablemente superior a la

¹⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, 72ª sesión plenaria, Diciembre 4 de 1989, A/RES/44/34. En: <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/resinssp.htm>).

¹⁷ Artículo 47 - Protocolo adicional del 12 de agosto de 1949 a los Convenios de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 8 de junio de 1977, En <http://www.icrc.org>. Acceso Marzo de 2008

prometida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares a las fuerzas armadas de esa Parte;

d) que no sea nacional de una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto;

e) que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; y

f) que no haya sido enviada en misión oficial como miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no es Parte en conflicto.

La aplicación de la definición legal de mercenario a las compañías de seguridad privada de la actualidad, es confusa. Esta definición es objeto de muchas críticas por ser cumulativa, es decir, que para ser considerado como mercenario es necesario cumplir todas las condiciones, y casi inutilizable en la realidad de los conflictos. Sin embargo, como apunta Gómez del Prado¹⁸, “existen vasos comunicantes entre mercenarios “tradicionales” y las empresas de seguridad privada”.

En este sentido, y para que el Derecho Internacional Humanitario sea efectivo y se mantenga vigente tiene que adaptarse y desarrollarse al mismo tiempo en que se transforma la naturaleza de los conflictos armados¹⁹. Por lo que debe procurar ir evolucionando al tiempo que surgen nuevos conflictos y actores en los escenarios de guerra para no beneficiar de esta manera la impunidad.

¹⁸ Gómez del Prado Presidente del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación.

¹⁹ Abrisketa., (2007)., Op. Cit.

II. LAS COMPAÑÍAS MILITARES Y DE SEGURIDAD PRIVADA DEL PLAN COLOMBIA.

La “guerra contra las drogas” ha existido desde la época de la presidencia de Nixon (1969- 974). Sin embargo, la cooperación en la lucha antidrogas se concreta y se vuelve un tema central y prioritario con América Latina solamente al final de la Guerra Fría²⁰. En palabras del conocido politólogo colombiano Francisco Leal Buitrago “el fin del comunismo como enemigo principal para la seguridad de Estados Unidos permitió que el narcotráfico ocupara su lugar en parte del hemisferio occidental, en especial con relación a los países andinos. Con ello, Colombia dejó de ser aliada de oficio de Estados Unidos y pasó a ser víctima de su “diplomacia coercitiva”²¹. De esta manera, la ayuda militar que ofreció Estados Unidos a la región durante la Guerra Fría continuó cuando ésta terminó. Se estima que “entre 1997 y 2007, los Estados Unidos han dado un total de \$7.3 mil millones a América Latina y al Caribe en ayuda militar y policial.”²². Además, se estima que unos quince mil militares colombianos son entrenados al año.²³

En los noventa, la lucha contra las drogas era principalmente un asunto policial. “Los Estados Unidos proporcionaron equipamiento y fondos para la lucha contra los narcóticos, inicialmente en gran parte a la policía nacional colombiana pero recientemente [antes de 2001] más a los militares.”²⁴ Conjuntamente con la militarización, la lucha contra las drogas empezó a privatizarse.

²⁰ Becker, G. S. (17 de Septiembre de 2001). Es hora de acabar la guerra contra las drogas por: *Agencia Interamericana de Prensa Económica (AIPE)*.

²¹ Leal Buitrago, F. (2006). *La Inseguridad de la Seguridad, Colombia 1958-2005*. Bogotá: Planeta, pp..127

²² *Below the radar* en <http://www.ciponline.org/>, consultado el Agosto 22 2008.

²³ *Ibíd.*

²⁴ Serafino, N. M. (2001). *Colombia: Plan Colombia Legislation and Assistance (FY2000-FY2001)*. Washington: CRS Report for Congress.

El Plan Colombia

En este escenario, las Compañías privadas que prestan servicios militares y de seguridad empezaron a ingresar al país a mediados de los 90, para combatir el narcotráfico. La tendencia a recurrir a empresas privadas se vio fortalecida con el “Plan Colombia” cuyo nombre se usa para denominar el paquete de cooperación que se hace entre Estados Unidos y Colombia. La implementación del Plan Colombia, a partir de 1999, supuso un aumento substancial en la contratación de CMSP, pero es a partir de 2002, con el inicio de la lucha contra el terrorismo, que se autorizó la utilización de los recursos del Plan Colombia (y luego Patriota) para la lucha contrainsurgente. Se estima que en 2002, unos 150 millones de dólares fueron pagados a las CMSP, “es decir, casi el 50 por ciento de los 370 millones que E.U. dedicó a Colombia durante el 2002 para financiar operaciones militares y policiales.”²⁵

Los contratos con CMSP dependen directamente del Departamento de Estado de Estados Unidos, a través de la *Narcotics Affairs Section*²⁶ (NAS) y han estado en Colombia “para trabajar en proyectos antinarcóticos con la Dirección Antinarcóticos y la unidad aérea de la Policía Nacional de Colombia. Además de prestar apoyo a la Brigada Aérea del Ejército Nacional.”²⁷ En 2006 se contaban alrededor de 25 CMSP trabajando por cuenta de Departamento de Estado de los

²⁵ Gómez Maseri, S. (20 de junio de 2003). El Cincuenta Por Ciento Del Dinero Norteamericano Para El Plan Colombia. *El Tiempo*.

²⁶ La NAS funciona en la Embajada de Estados Unidos en Bogotá, y es la encargada de canaliza los recursos aprobados por el Congreso de Estados Unidos para combatir el narcotráfico.

²⁷ Mercenarios, Semana, 08/13/2001 - n°1002, Bogotá

Estados Unidos y del Departamento de Defensa²⁸; en total, el valor de todos los contratos firmados con las CMSP alcanza los 309,6 millones de dólares.²⁹

En sus inicios el plan comprendía diez estrategias dirigidas, entre otras cosas, a la generación de empleo; la lucha contra el narcotráfico; la negociación de la paz, la reestructuración y modernización de las fuerzas armadas y la policía; el fortalecimiento de la justicia y el respeto a los derechos humanos; planes de desarrollo alternativo en las zonas cultivadoras de coca; y ayuda en educación y salud para los desplazados por el conflicto y otros grupos vulnerables, finalmente el desarrollo de una “*infraestructura para la paz*”, centrada en un proceso de diálogo con la guerrilla de las FARC.³⁰

Tan ambicioso proyecto sólo podía ser llevado a cabo bajo el postulado de la corresponsabilidad de la comunidad internacional para con Colombia principalmente en el tema de narcotráfico y tendría que ser subsidiado por recursos propios a través del presupuesto nacional y el endeudamiento interno y externo y, por aportes del resto de la comunidad internacional según compromisos que adquirieran en las “*mesas de donantes*”.

Uno de los grandes interrogantes era precisamente, cómo se financiaría el plan, que tenía un costo estimado de US 7.500 millones, de los cuales 1.300 serían aportados por EE.UU y unos 870 por la llamada mesa de países donantes, que incluye a España y Noruega, así como al Banco Mundial, entre otros³¹.

²⁸ The United States Department of State. (2007). *Report to Congress On Certain Counternarcotics Activities in Colombia*. Washington.

²⁹ Cálculo hecho por Center for International Policy's Colombia Program en <http://www.ciponline.org/colombia/contractors.htm>.

³⁰ Plan Colombia. La apuesta de Pastrana: ¿A qué juega Pastrana? Agosto 30 de 2000. En BBC Mundo. <http://www.bbc.co.uk/spanish/extra0008colombiaintro.shtml>

³¹ *Ibíd.*

Pero, dos años después, en 2000, el Plan Colombia inició su marcha con un respaldo financiero internacional casi exclusivo de los Estados Unidos, y con marcadas variaciones en el diseño original, por lo que el Plan Colombia había adquirido nuevos matices, por ejemplo el desarrollo institucional, se mediría por el nivel de fortalecimiento de las fuerzas militares y policiales del país y por el grado de avance en la lucha contra el narcotráfico que tenía como principal objetivo el campesinado productor y la erradicación de los cultivos cocaleros.

En Junio de 2002 Amnistía Internacional emitió un comunicado en el que se criticaba la implantación del Plan Colombia ya que *“(...) El Plan propone principalmente una estrategia militar para atacar los cultivos ilícitos y el tráfico de drogas a través de una sustanciosa asistencia militar a las fuerzas armadas y a la policía. Los programas de desarrollo social y humanitario que el programa incluye no alcanzan a disfrazar la naturaleza esencialmente militar del plan. Además, es aparente que el plan Colombia no es el resultado de un proceso genuino de consulta con los organizaciones no gubernamentales nacionales ni internacionales que se espera implementen los proyectos, ni con los beneficiarios de los proyectos humanitarios, de derechos humanos y de desarrollo social. Como consecuencia, el componente de derechos humanos del plan es defectuoso”*

El marco de funcionamiento del Plan Colombia está regulado por acuerdos bilaterales que ha venido suscribiendo Estados Unidos y Colombia, hace ya varios años atrás. A continuación se presentara la secuencia en la que dichos acuerdos se han venido firmando lo cual nos proveerá de elementos valiosos para entender el fenómeno de las CMSP en Colombia y de los riesgos a los cuales nos enfrentamos.

Antecedentes

De esta manera, nos remontaremos a la firma del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, de carácter multilateral (TIAR), adoptado en Río de Janeiro en 1947 en el marco de la Conferencia Interamericana para el mantenimiento de la paz y la seguridad del continente, con una premisa muy importante e imponente *“la obligación de mutua ayuda y de común defensa de las Repúblicas Americanas se halla esencialmente ligada a sus ideales democráticos y a su voluntad de permanente cooperación para realizar los principios y propósitos de una política de paz” (...)* Por lo que la celebración del siguiente Tratado se hace con el fin de asegurar la paz por todos los medios posibles, proveer ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos.”³²

Posteriormente, se suscribió el convenio bilateral en 1952 de “Asistencia Militar entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”³³, y allí se acuerdan en el artículo 5 las garantías de las misiones militares mutuas:

“Cada uno de los dos Gobiernos, acepta recibir personal del otro Gobierno para el cumplimiento de las obligaciones de este Gobierno, relacionados con la ejecución de este acuerdo. A dicho personal se le concederán facilidades para observar el adelanto de la ayuda suministrada de conformidad con el presente

³² Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca. Texto del Tratado. En <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>

³³ Acuerdo de Asistencia Militar entre la república de Colombia y los Estados Unidos de América. Bogotá abril 17 de 1952, suscrito por Gonzalo Restrepo Jaramillo y Capus M. Waynick.

Acuerdo. Ese personal que se compondrá de nacionales del otro país, inclusive el que se asigne de manera temporal, actuará en sus relaciones con el Gobierno del país a que haya sido asignado como parte de la Embajada y bajo la dirección y jurisdicción del Jefe de la Misión Diplomática del Gobierno del país que lo envía y se le otorgarán todas las prerrogativas e inmunidades que la costumbre internacional reconoce al personal del rango correspondiente de una Embajada. [...]”.

En el marco de la política desplegada desde Estados Unidos contra el comunismo a nivel mundial, se suscribe en 1962 el “Convenio General para Ayuda Económica, Técnica y Afín entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”; en este tratado se repite prácticamente donde se repite la cláusula de inmunidad anterior³⁴.

“Artículo 3. El Gobierno de Colombia recibirá una misión especial y su personal para desempeñar los deberes del Gobierno de los Estados Unidos de América conforme al presente Convenio y considerará a dicha misión especial y a su personal como parte de la Misión Diplomática del Gobierno de los Estados Unidos de América en Colombia, con el fin de concederles los privilegios e inmunidades que se conceden a esa misión y a su personal de igual rango”.

Siguiendo esta misma línea, se firmó en 1974 el “Acuerdo entre el gobierno de la república de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América relativo a una misión del Ejército, una misión naval y una misión aérea de las fuerzas

³⁴ Tomado de Tribunal Permanente de los Pueblos. Audiencia sobre Biodiversidad Zona Humanitaria, Cacarica. de febrero de 2007. Acusación Transnacional Dyncorp. Elaborada por la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”

Militares de los Estados Unidos de América en la República de Colombia”, con el objeto de prestar permanentemente cooperación de carácter consultivo y técnico al Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea colombianas. En el artículo 12 de dicho acuerdo, se conviene:

“Artículo 12. Los miembros de las misiones militares de Estados Unidos de América seguirán regidos, para efectos disciplinarios, por los reglamentos de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos de América”.

Este acuerdo, supuso la posibilidad de que las Misiones Militares de Estados Unidos en Colombia estén integradas no exclusivamente por integrantes de las fuerzas militares de ese país, sino también por personal “no acreditado”, como lo dice en el artículo 5 del mencionado acuerdo, que se autorice “*la presencia en el país de otro personal complementario de las Fuerzas Militares de los Estados Unidos de América, que sea estrictamente necesario para atender funciones propias de la administración de las Misiones Militares, en calidad de No Acreditado*”.

En este escenario, finalmente se dio paso en septiembre de 2002, y considerando “*que el Gobierno de Estados Unidos de América acepta suministrar asistencia financiera, material, económica, técnica y afín al Gobierno de la República de Colombia, diseñada para fortalecer la capacidad del Gobierno de Colombia en apoyar la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, en la cual tanto Colombia como Estados Unidos son signatarias, la Estrategia Nacional del Plan Colombia, y, el Plan Nacional de la República de Colombia para combatir las drogas*”³⁵, se suscribe el “Anexo al Acuerdo General sobre Asistencia Económica, Técnica y otra

³⁵ Firmado en Bogotá el 27 de septiembre de 2000 por Guillermo Fernández de Soto y Anne W. Patterson.

asistencia relacionada entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América”.

La firma de este convenio supuso el inicio del Plan Colombia, el cual en sus comienzos en 1998 con el entonces presidente Andrés Pastrana fue propuesto como uno de sus ejes de programa de gobierno, el “Plan Colombia, cambio para construir la paz”, enfocado en los temas de paz, narcotráfico y recuperación económica.

Resulta importante, tener presente que la aprobación de recursos para el Plan Colombia en el Congreso de Estados Unidos, tuvo un fuerte lobby de empresas que a la postre resultarían beneficiadas del él, al prestar sus servicios³⁶, “entre aquellos con grandes intereses, además de los gobiernos de Estados Unidos y Colombia, están Helicópteros Bell Textron de Texas, que provee las aeronaves que movilizan tropas y recursos, y Helicópteros Sikorsky, que provee los Blackhawk utilizados para proteger a los avionetas de fumigación. También se cuentan Monsanto de Kansas, que provee el glifosato (Round-Up Ultra) utilizado, y DynCorp, de Reston, Virginia, la compañía con más intereses allí. De todos, esta última es la principal empresa subcontratada por el Departamento de Estado para Colombia, pues goza de un contrato por alrededor de \$600 millones de dólares para fumigaciones, mantenimiento de avionetas y helicópteros utilizados en las operaciones. Cada una de estas empresas emplea compañías especializadas en lobby de alto nivel en Washington”³⁷.

³⁶ Paul Adams y Gina Peralta, investigadores asociados de COHA. En: El Comienzo del Fin de una Estrategia Coherente Norteamericana contra las Drogas. Julio de 2005. En: <http://www.coha.org/2005/07/26/version-en-espanol-el-comienzo-del-fin-de-una-estrategia-coherente-norteamericana-contra-las-drogas>.

³⁷ Tribunal Permanente de los Pueblos. (2007) *Op. Cit.*

Por tal motivo, no resulta extraño que en el Apartado G, 2 del Anexo, firmado en 2002, al Acuerdo General sobre Asistencia Económica, Técnica y otra asistencia relacionada entre los Gobiernos de Colombia y Estados Unidos, se establezca que *“todos los bienes y servicios adquiridos con fondos del Gobierno de los Estados Unidos serán adquiridos bajo las regulaciones y políticas establecidas por el Gobierno de los Estados Unidos para adquisiciones, y serán adquiridos en los Estados Unidos y despachados desde los Estados Unidos”* con lo que se aseguraba la protección de los intereses de tales empresas.

Sumado a ello, y a propósito del Plan Colombia en diciembre de 2003 se firmó el “Acuerdo entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América respecto a la entrega de personas de los Estados Unidos de América a la Corte Penal Internacional” (Anexo I) por lo que:

“[...] Tomando nota de que conforme al Acuerdo de 1962 las personas allí comprendidas, incluidos funcionarios de gobierno, empleados (incluyendo contratistas) y personal militar, actuales o antiguos, no están sujetas a la jurisdicción colombiana, de lo cual resulta que su entrega, por cualquier medio, a la Corte Penal Internacional, requiere del consentimiento expreso del Gobierno de los Estados Unidos de América;

Tomando nota de que conforme al derecho internacional, las personas de los Estados Unidos de América que gozan de inmunidad de la jurisdicción penal colombiana, incluyendo la inmunidad funcional, no están sujetas, dentro de los términos de dicha inmunidad, a la jurisdicción colombiana, de lo cual resulta que su entrega, por cualquier medio, a la Corte Penal Internacional, requiere del consentimiento expreso del Gobierno de los Estados Unidos de América

[...] 2. Una persona de los Estados Unidos de América, el Estado que envía, no será, salvo el consentimiento expreso de los Estados Unidos de América:

a) *entregada ni trasladada de ninguna manera a la Corte Penal Internacional para ningún propósito ni; b) Entregada ni trasladada de ninguna manera a ninguna entidad o tercer país, ni expulsada a un tercer país, con el propósito de entregarla o trasladarla a la Corte Penal Internacional*³⁸”

De esta manera, la “*intocabilidad*”, o inmunidad jurídico – diplomática de la Misión de Estados Unidos en Colombia acreditada, o no, se extendió a cualquier ciudadano estadounidense en el país, con los riesgos que ello supone y que el Estado colombiano parece desconocer o pasar por alto.

La Ley 24 de 1959 (Anexo II) es la vía jurídica para legalizar todos estos acuerdos y convenios, a pesar de las consagraciones establecidas en la Constitución nacional de 1991 y en la jurisprudencia, la Ley 24 de 1959 se sigue configurando como el fundamento legal para la vigencia de convenios y tratados de carácter bilateral, que han sido firmados por el Poder Ejecutivo y que tal como lo afirma su artículo 2º “solo requieren para su validez, la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros”.

Los convenios sobre asistencia militar del Plan Colombia tiene como común denominador el hecho de que han sido legalizados a través de la figura de “acuerdos simplificados”, que tal como los denomina la doctrina jurídica son “*acuerdos internacionales concluidos en el momento de la firma de una manera*

³⁸ Texto del Acuerdo entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América respecto a la entrega de personas de los Estados Unidos de América a la Corte Penal Internacional. Suscrito el 17 de septiembre de 2003 por Carolina Barco Ministra de Relaciones Exteriores y Stephen Rademaker, subsecretario de Estado. Tomado de: [www.derechopenalinternacional.com/Documen/bilateral colombia.doc](http://www.derechopenalinternacional.com/Documen/bilateral_colombia.doc). Acceso Agosto 2008.

*directa y definitiva, sin que sea necesario ratificarlos*³⁹. De igual manera, desde lo establecido por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales en sus artículos 12° y 13°, se observa que estos “ *rigen mediante la sola firma o canje de instrumentos, sin recurrir a los procedimientos previstos en el derecho interno respectivo*”⁴⁰.

Estos acuerdos y convenios binacionales han sido firmados antes de la vigencia de la Constitución Política de 1991, y resulta preocupante, dada la forma en la que se legaliza la presencia de esas empresas en el país, que no exista un control político por parte del Congreso ni jurisdicción para los operadores de justicia frente a sus actividades. Por lo que surge un cuestionamiento acerca de la legalidad y legitimidad de la presencia de estas CMSP en Colombia.

Compañías Militares y de Seguridad Privadas en Colombia.

A continuación y teniendo como referencia las categorías trabajadas por Singer (2003), se hará una clasificación de las compañías que se encuentran trabajando en el marco del Plan Colombia (Cuadro 1), relacionando sus funciones, esto con el fin de ilustrar las principales actividades y poder determinar su participación como *Military Provider Firms, Military Consultant Firms o Military Support Firms*.

³⁹ Monroy., C. Marco Gerardo. Derecho de los Tratados, Bogotá, Editorial Leyer

⁴⁰ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados fue aprobada en la legislación interna mediante la Ley 406 del 24 de octubre de 1997.

Cuadro N°1 ⁴¹

1. Military Provider Firms (empresas privadas que hacen operaciones militares y participan directamente en combate).

COMPañÍA.	ACTIVIDADES.
DynCorp International	-Pone a disposición pilotos y de técnicos de mantenimiento a las brigadas antidrogas y a la Policía Nacional colombiana. -Apoyo logístico
Lockheed Martin Integrated Systems / Optec	-Operación de un sistema de aeronaves para hacer frente al tráfico de drogas: apoyo de pilotos que sobrevuelan cultivos ilícitos y territorios bajo control de narcoterroristas, de operadores y del mantenimiento de aviones.

2. Military Consultant Firms (participación indirecta en el conflicto por asesoría y entrenamiento militar).

COMPañÍA.	ACTIVIDADES.
Lockheed Martin	-Apoyo logístico y de provisiones a personal, instalaciones de aviación. -Mantenimiento y apoyo al servicio aéreo de la Policía Nacional colombiana. -Recomendaciones en logística y servicios profesionales a las fuerzas militares colombianas como ejecución y planeación

⁴¹ El Cuadro N°1 se realizó en base a el *Report to Congress On Certain Counternarcotics Activities in Colombia* preparado por The United States Department of State; así como información de la Red Académica, capítulo Colombia sobre el *Mercenarismo*, artículos de prensa, y sitios web de las CMSP.

	<p>estratégica, de operaciones y táctica.</p> <p>-Apoyo logístico, planeación táctica y de ejecución de operaciones en Colombia.</p>
Northrop - Grumman Mision Systems	-Apoyo logístico de aviones.
ARINC, Inc.	<p>-Mantenimiento de sensores e ingeniería.</p> <p>-Logística</p> <p>-Entrenamiento de la PNC equipada de aviones C-26 y de equipo de vigilancia.</p> <p>-Apoyo logístico de aviones del Programa Colombian Air Bridge Denial (ABD)</p>
Oakley Networks	-Provisión de software de vigilancia por Internet y de hardware para asistencia a programas de monitoreo por Internet usados por la PNC.
Lockheed Martin Integrated System / Optec	<p>-Entrenamiento en comunicaciones públicas en operaciones anti-narcoterroristas en el Plan Colombia.</p> <p>-Apoyo a regiones interiores del país para la investigación continua y las actividades asociadas con la seguridad.</p> <p>-Provee equipos, infraestructura de telecomunicaciones y entrenamiento para una mayor "conciencia marítima" en la costa norte de Colombia.</p> <p>-Entrenamiento e integración de los programas de Operaciones de Información.</p> <p>-Asistencia técnica al Ministro de Defensa colombiano y a las Fuerzas de Seguridad Pública.</p>
Mantech	<p>-Vigilancia del Centro de coordinación de Operaciones Antidrogas en colaboración con el Elemento de Coordinación del Componente aéreo.</p> <p>-Alojamiento militar e instalaciones de operación como apoyo</p>

	a las FAC y a personal civil en Apiay.
ITT	-Operar y mantener el Sistema de Radares Hemisféricos en Colombia -Proporciona personal de apoyo para equipos y logística de apoyo
ARINC	-Coordinación y apoyo de radares, comunicaciones y actividades de comando y control -Evaluación, optimización y monitoreo de sistemas.
Tate ConCorporated	-Apoyo de personal, equipos y servicios o suministros para la planeación de Recuperación de Personal aislado, desaparecido, detenido o capturado.
CACI Inc.	-Apoyo logístico por técnicos en comunicaciones electrónica/satelital.
King Aerospace	-Apoyo logístico (y mantenimiento) de aviones
Telford Aviation	-Apoyo logístico de aviones.
Construction, Consulting & Engineering (CCE)	-Servicios administrativo y de logística profesional al Grupo Militar de Estados Unidos en Colombia, en apoyo a esfuerzos antidrogas y antiterroristas.
Mantec International (CECOM)	-Apoyo técnico de sistemas de automatización y comunicaciones en operaciones contra-narcóticos. -Provee acceso a bases de datos y otros datos clasificados.
U.S. Naval Mission Bogota Riverine Plans Officer	-Consejero y planeador de primer rango para los temas relacionados con el Programa Riverine Contra Narcoterrorismo -Coordinación de personal, recibir fuerzas militares y policiales en apoyo a planes de operación.
Science Applications International Corporation	-Suministra intercambio de información de inteligencia entre el Centro de Fusión de Inteligencia de la Embajada de Estados Unidos y las FAC.

	-Planeación e inteligencia de operación, apoyo en la recolección de inteligencia.
--	---

3. Military Support Firms (compañías de apoyo militar).

COMPañÍA.	ACTIVIDADES.
Lockheed Martin Integrated Systems	-Mantenimiento de simuladores y de helicópteros.
Northrop Grumman Information Technology International, Inc.	-Apoyo logístico -Apoyo técnico para el uso de <i>Data Feeds</i> . -Integración de teléfonos satelitales.
Olgoonik	-Apoyo logístico -Apoyo administrativo de personal a la Policía Nacional colombiana (PNC), a las Fuerzas Militares de Colombia (FAC) y al Ministerio de Defensa (Mindefensa).
Chenega Federal Systems	-Provee mantenimiento y administración de bases de datos de inteligencia para el Centro de Fusión de Inteligencia de la Embajada.
Pea Government Services	-Apoyo administrativo a las fuerzas militares colombianas en apoyo a esfuerzos contra-narcóticos y contraterroristas. -Mantenimiento de vehículos, coordinación de transportación, gerencia de petróleo y servicios profesionales en apoyo a las fuerzas militares colombianas.
Omnitempus	-Chofer y despacho de tiempo completo.
Virginia Electronic Systems, Inc. (VES)	-Se ocupan de entregar e instalar equipos de comunicaciones para aviones de la Armada
Oakley Networks	-Encargada de la vigilancia por internet

III. CONSECUENCIAS DEL USO DE CMSP

Partiendo de lo anteriormente expuesto y para analizar de forma más completa las consecuencias del uso de las CMSP es importante mirar, por una parte, los argumentos a favor de las CMSP, facilidad de despliegue, superioridad técnica militar, facilidad de despliegue, beneficios económicos (reducción de costos); posteriormente se abarcaran los principales riesgos y efectos de la presencia de CMSP sobre la población y los mecanismos de responsabilidades, la falta de legislación de todo tipo, inmunidad diplomática traducida en impunidad, ausencia de control de sus actividades, y la cesión del monopolio; seguidamente se enfocara en lo atinente a la violación de Derechos Humanos, para lo que se traerá a colación tres casos en los que se han visto vulnerado los DDHH en Colombia por parte de los contratistas, ello nos ayudara a ver de una manera empírica los riesgos a los cuales nos enfrentamos; para finalmente concluir.

Intereses:

Las CMSP, como una nueva forma de violencia no-estatal autorizada, se justifican a partir de varios elementos que veremos a continuación:

- El argumento de la superioridad técnico militar es probablemente el más avanzado para defender la utilización de las CMSP, ya que las CMSP poseen armamento sofisticado que ni los “mercenarios vagabundos” ni muchos Estados modernos podrían soñar⁴².

⁴² Millard, T. S. (Junio de 2003). Overcoming post-colonial myopia: a call to recognize and regulate Private Military Companies. *Military Law Review*, p. 11

Este argumento de la superioridad militar, podría ser válido en Colombia, por ejemplo en abril de 2007, el Ministerio de Defensa colombiano contrató una CMSP israelí para “mejorar la inteligencia, y los procesos de comando y control.”⁴³ Aunque es difícil saber cuál es el papel que ejercen exactamente, la cooperación parece ser exitosa, si tenemos en cuenta los resultados de las últimas operaciones militares basadas sobre un gran trabajo de inteligencia que han dado, quizá, los resultados más importantes en la historia colombiana.

- En comparación con los ejércitos las CMSP son rápidamente desplegables, las CMSP tienen la capacidad de mandar soldados a todas partes del mundo en un tiempo record, no solamente porque tienen la logística que lo permite, sino también porque no están confrontadas a una administración como si lo están los ejércitos nacionales⁴⁴.
- Desde el punto de vista económico, las fuerzas militares permanentes tienen altos costos fijos que no pueden evitarse, mientras que una empresa de seguridad privada, como contrata personal para cada operación en particular, no tiene que cubrir los gastos del personal que no está trabajando. De este modo, disminuyen los costos generales⁴⁵

De igual manera, hay quienes justifican la contratación de CMSP, alegando que los soldados deben enfocarse en su principal actividad, es decir, el combate y el sector privado, que es más eficiente, en las otras funciones que cumplen los militares, como cuestiones administrativas o de mantenimiento.

⁴³ De Tel Aviv a Tolemaida. *Semana* N°1318. 04 de Agosto 2007

⁴⁴ Perret, A., (2008) *Op. Cit.*

⁴⁵ Empresas militares privadas. Entrevista a Andrew Bearpark. En: *International Review of The Red Cross*, Septiembre de 2006, N.º 863

Por otra parte, y tal como lo señala Bryden (2006) resulta muy positivo en la utilización de la CMSP, que exista una interfaz directa donde militares y contratistas pueden aprender mutuamente de las experiencias de los demás, lo que es significativo y generalmente difícil de poner en marcha⁴⁶. Esta situación se ha hecho presente en el caso colombiano, la cooperación entre los militares y los contratistas se ha podido evidenciar, por ejemplo, en ciertas operaciones de la *DynCorp* o también cuando se busca transferir las actividades desarrolladas por los contratistas a los militares colombianos⁴⁷.

Sin embargo, Olsson (2003) critica esta forma de abordar el fenómeno de las CMSP. Según él, el análisis que busca las causas del fenómeno de forma económica y técnica, describiendo el fenómeno, despolitiza y des-problematiza “la seguridad privada”. Explicar la privatización de la seguridad como una consecuencia de encuentro entre la demanda y la oferta, implica aceptar que el uso de las CMSP es legítimo, e implica también aceptar que la seguridad es un bien como los otros, habilitado para ser intercambiado en los mercados⁴⁸.

Riesgos:

La presencia de las CMSP representan riesgos, debido en gran parte a lo nuevo del fenómeno y al hecho de que no cuentan con una vía legal sólida que los juzgue y los pueda hacer responsables por sus acciones. De esta manera, los riesgos en el uso de CMSP serían:

⁴⁶ Bryden, A. (2006). Approaching the Privatization of Security from a Security Governance Perspective. En A. Bryden, & M. Caparini, *Private Actors and Security Governance* (pp. 3-23). Geneva: Democratic Control of Armed Forces (DCAF), p. 16.

⁴⁷ Perret. A. (2008) *Op. Cit.*, p 79

⁴⁸ *Ibid.* p. 44

- Falta de legislación internacional así como nacional, ello supone una dificultad para definir legalmente el status de estas compañías lo que genera serios problemas para castigar hechos de violaciones de derechos humanos cometidos en algunos casos por éstos empleados, lo que ha fomentado que se manejen en muchos casos por fuera de la ley.

A nivel internacional, la Convención Internacional Contra el Reclutamiento, Uso, financiación y Entrenamiento de Mercenarios, adoptado por la Asamblea General de la ONU en 1989, es una muestra de la falta de voluntad política para prohibir o regularizar estas prácticas, ya que ninguna de las grandes potencias lo ha ratificado y los países firmantes no están directamente involucrados en éstas problemáticas, Estados Unidos, el Reino Unido, Francia y Sudáfrica no han adoptado los principios de la convención⁴⁹. Por lo que sin voluntad política por parte, principalmente de las potencias, será muy difícil lograr posicionar el tema en la agenda mundial con el fin de regular las actividades de las CMSP.

En un intento por definir las CMSP, Ballesteros⁵⁰, tuvo la voluntad de que el Derecho Internacional considerara a los contratistas como mercenarios, pero por el momento, el estatus de los contratistas está por definir, sin embargo, el Derecho Internacional Humanitario no se ocupa de la legalidad de las actividades de los mercenarios ni establece la responsabilidad por el hecho de ser mercenario. La definición jurídico internacional de mercenario opera en el Derecho Internacional

⁴⁹ Arango María, J. El Creciente Rol de las Compañías Militares Privadas en la Escena Internacional: Implicancias para el Continente Africano. Centro Argentino de Estudios Internacionales. En: <http://www.caei.com.ar/es/programas/africa/09.pdf>. Acceso Septiembre 20 de 2008

⁵⁰ Enrique Bernaldes Ballesteros es el antiguo Relator Especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el derecho de los pueblos a la libre determinación.

con el fin de desproveerle del derecho al estatus de prisionero de guerra en el caso de ser capturado⁵¹.

En cuanto a las medidas a escala nacional, si bien se han dado ciertas avances al respecto, el problema de las legislaciones nacionales radica en su alcance limitado, dado el carácter transnacional de las empresas y la facilidad para mudarse rápidamente de locación, para evadir controles legales; sumado a ello, y tal como sucede en Colombia están limitadas por la inmunidad diplomática de la que gozan estas empresas dependiendo del país de origen.

Lo que resulta evidente es que el fenómeno es tan novedoso que las leyes existentes han sido ampliamente superadas por la realidad. De hecho, si un contratista comete un delito, no posee un marco legal que regule y castigue su accionar. Esto preocupa, especialmente en el caso colombiano si tenemos en cuenta la tradicional cultura de violación de DDHH por lo que añadirle un nuevo actor lo que único que lograría sería agudizar, aun mas, la situación de Derechos Humanos en el país y deslegitimar el Estado al no poder ejercer justicia, por lo que estaría dejando de cumplir otra función muy importante como lo es la de administrar justicia, por una parte, y por otra, proteger a sus ciudadanos.

- La inmunidad de la que gozan los contratistas de las empresas americanas amparados en los acuerdos binacionales que sobre la materia se han firmado, han dado pie a la impunidad, el no poder exigir responsabilidad sobre sus actividades en el país en donde están trabajando no representa

⁵¹ Clapham, A., (2006) "Human Rights Obligations of Non-State Actors", Oxford University Press, Academy of European Law European University Institute, p. 299.

que se les pueda exigir según el código penal civil o militar estadounidense ni por las normas del derecho internacional; en este escenario es evidente que nos enfrentamos a una grave amenaza para la violación de Derechos Humanos en Colombia.

Las CMSP son una rueda suelta, que ninguna entidad del Estado Controla, “ni la Aeronáutica Civil, ni el Ministerio de Defensa o la Policía Nacional reconocen tener conocimiento de cuántos contratistas extranjeros operan en el país, y menos saben de sus actividades”⁵², por ejemplo, la NAS es la que decide qué aviones ingresan al país y cuáles salen a las bases aéreas de Estados Unidos para su revisión. Nadie sabe qué llevan esos aviones en su regreso a Estados Unidos porque son intocables⁵³,

Ante esta situación, es evidente la urgente necesidad de regular este tipo de actividades, de lo contrario, se corre el riesgo de que los países, en pos de lograr sus objetivos en el exterior, utilicen a las compañías militares privadas como un medio para poder actuar sin controles y utilizando la fuerza indiscriminadamente, generando un mundo mucho más violento, y promoviendo el desorden generalizado⁵⁴.

- No hay un control sobre sus actividades, en el caso colombiano nadie sabe ni de la existencia de estas, la CMSP rinden cuenta a la *Narcotics Affairs*

⁵² Castillo, F. (23 de Enero de 2003). Colombia: Los negocios en la guerra. *Rebellión*, en <http://www.rebellion.org/>, consultada el 20 agosto 2008.

⁵³ Mercenarios, Semana, 08/13/2001 - n°1002, Bogotá.

⁵⁴ Arango, M. *Op. Cit.*

Section (NAS), lo que supondría ir en contravía a la concepción de Estado Moderno, planteada inicialmente, ya que además de ceder el control de los medios de violencia, estaría limitando la estructura impersonal de poder, es decir pierde su soberanía al no tener jurisdicción en su propio territorio.

Como un intento de regular las actuaciones de las CMSP norteamericanas en el mundo, en 2000 el Congreso estadounidense aprobó la llamada *Military Extraterritorial Jurisdiction Act* (Ley sobre la Jurisdicción Militar Extraterritorial) aplicable a los civiles que sirven al ejército de los Estados Unidos fuera del país.

Las características de la Ley estadounidense son dos⁵⁵:

a) Se aplicará únicamente respecto a los crímenes cometidos en el extranjero que conlleven, como mínimo, un año de prisión. Si exploráramos la legislación penal de Estados Unidos, muy probablemente, muchos actos que hoy se cometen en Irak (asaltos, vejaciones, interrogatorios en centros de detención) no conlleven condenas superiores a un año de prisión.

b) La Ley únicamente cubre a las empresas que trabajen directamente para el Departamento de Defensa de los Estados Unidos. No contempla a las empresas que trabajen para otro Departamento del país ni a las empresas trabajando para un gobierno extranjero. Por tanto, si una empresa estadounidense comete una infracción en el extranjero, salvo que esté prestando sus servicios militares al Departamento de Defensa, puede quedar impune a los ojos de Estados Unidos porque esta situación no está contemplada en su legislación interna y menos aún en la legislación internacional, siendo la única alternativa que le procese el Estado

⁵⁵ Abrisketa., *Op. Cit.* ,p. 9 -10

en el que han ocurrido los hechos⁵⁶. Los contratos con la CIA, por ejemplo, quedan exentos de la aplicación de esta Ley.

En consecuencia, los casos en los que no es aplicable la *Military Extraterritorial Jurisdiction Act*, la responsabilidad penal es opaca.

- Cesión del Monopolio de la fuerza a un tercero que además es externo, con lo que ello representa, para un país como Colombia sumido en un conflicto de varios años, sumarle un nuevo actor al conflicto es una oportunidad para que haya un escalamiento del conflicto y una radicalización de las partes.

Con respecto a ello, Vauters y Smith (2006), señalan que en el contexto colombiano, las CMSP representan un peligro de escalamiento del conflicto por cuatro razones: en primer lugar, existe un contacto entre las CMSP y los grupos ilegales en el marco de las fumigaciones; en segundo lugar, las CMSP son un actor externo y su motivación principal es el lucro y no tanto el interés del Estado; en tercer lugar, los autores argumentan que la presencia de contratistas aumenta el peligro que incurren los oficiales estadounidenses, porque no existe una diferencia clara entre los dos –contratistas y oficiales-, en cuarto y último lugar, hablan de la impunidad de los contratistas y la falta de control por parte del Congreso de los Estados Unidos.⁵⁷

⁵⁶ Singer, P. (2004). War, Profits and the Vacuum of Law: Privatized Military Firms and International Law, *Columbia Journal of Transnational Law*, 42, N° 2, p. 532.

⁵⁷ Vauters, J. & Smith, M. L. (2006). A Question of Escalation - From Counternarcotics to Counterterrorism: Analyzing US Strategy in Colombia. *Small Wars and Insurgencies*, p. 178.

En este sentido y como lo señala Singer “la implicación de las CMSP [en el conflicto colombiano] puede radicalizar las partes “duras” tanto del lado militar colombiano como del lado de los rebeldes. Estas operaciones privatizadas también amenazan con extender la guerra, en intensidad y alcance geográfico porque representan un actor externo adicional”⁵⁸. Por lo que se podría pensar y poner en duda los beneficios reales que éstas pueda estar teniendo en el caso colombiano.

Con el fin de mostrar la preocupación y riesgos de seguir permitiendo la actuación de estas CMSP sin ningún tipo de regulación, ni control de ningún tipo ni nacional ni regional ni mucho menos internacional, se van a examinar tres casos en los que los contratistas se han visto involucrados en la violación de Derechos Humanos en Colombia.

El primero de los casos tiene que ver con la CMSP DynCorp quien en el marco del Plan Colombia es la encargada de realizar las aspersiones aéreas químicas sobre plantaciones de coca, entre 2000 y 2006 fueron fumigadas 866.840 hectáreas, con lo que se afectó a la población de cientos de municipios por año, incluso la ecuatoriana que habita en la frontera, miles de familias han sido lesionadas en sus derechos a la salud, al medio ambiente sano, a la alimentación, a no ser desplazados forzadamente, al acceso a la justicia y otros. Pero la Dyncorp es responsable de otras actividades también lesivas. Varios episodios vinculan a personal de esta transnacional con tráfico de drogas – heroína -- (2001) y armas,

⁵⁸ Singer (2003) *Op. Cit.*, p. 209

prostitución infantil y muertes en extrañas circunstancias del personal acantonado en las bases militares colombianas⁵⁹.

El segundo caso tiene que ver con la CMSP *Airscan* contratada en 1997 por una empresa petrolera estadounidense, *Occidental Oil*, y por la empresa colombiana Ecopetrol⁶⁰ para brindar seguridad en el oleoducto Caño Limón Coveñas en la región de Arauca. El contrato consistía en proveer vigilancia de alta tecnología para monitorear los movimientos de la guerrilla y que fuera útil para que los militares colombianos pudieran atacarla⁶¹

El 13 de diciembre de 1998, hombres de la unidad de combate número 1 de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), también conocida como Palanquero bombardeó al pueblo de Santo Domingo ubicado a unos 50 kilómetros de las instalaciones del Oleoducto, con el resultado de 17 civiles fallecidos, entre ellos 7 niños y otros 25 heridos, pero ningún guerrillero. Aunque se comprobó la responsabilidad de los pilotos estadounidenses⁶² éstos “se hallan libres de cargos en algún lugar del mundo, mientras [que] la tripulación del helicóptero militar colombiano [...] podría afrontar condenas de hasta 15 años de prisión.”⁶³

⁵⁹ Derechos humanos y empresas transnacionales: 'Faltan normas jurídicas internacionales'. Observatorio de multinacionales en América latina. Entrevista con Dora Lucy Arias, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Bogotá, Colombia, agosto de 2007. En: http://www.solidaridad.net/articulo5111_enesp.htm. Acceso Agosto de 2008.

⁶⁰ La papa caliente, 18 de diciembre de 2003, Semana, (1081).

⁶¹ Washington Office on Latin America, (2003) WOLA Colombia Monitor, Protecting the Pipeline: The U.S. Military Mission Expand.

⁶² Miller, T. C. (16 de Marzo de 2003). Colombia: Videotape Shows Americans' Role in Village Bombing. *Los Angeles Times*.

⁶³ La papa caliente, *Op. Cit*

Este caso lo que nos muestra es la implicación de la CMSP en las operaciones de las fuerzas militares colombianas aun cuando el Congreso Americano lo prohíbe, además de la inminente impunidad de la cual gozan gracias a la inmunidad diplomática. Sin embargo, no se puede determinar que fue un hecho predeterminado por lo que también cabe el hecho de que allá sido un error humano, no obstante, lo que evidencia y preocupa de este caso es la impunidad de las CMSP, además de mostrar una marcada dependencia de las Fuerzas Militares colombianas de agentes externos, así como del manejo de información.

Finalmente, encontramos otro caso, y sobre el cual vamos a enfatizar, se trata del sargento segundo del ejército de Estados Unidos, Michael J. Coen y su hombre de confianza, el contratista, César Ruiz, quienes prestando servicios en la base militar de Tolemaida, ambos adscritos al Plan Colombia, violaron una niña de doce años en agosto de 2007.⁶⁴ Cabe anotar que no es el primer incidente que sucede en Tolemaida con personal adscrito al Plan Colombia.

Actualmente el caso está en las manos de la justicia, pero en un suceso similar en 2004 donde soldados, técnicos y contratistas de estados Unidos, de la misma base, grabaron una película pornográfica con niñas menores de edad, no tuvo por el contrario, ninguna implicación judicial.

Los casos anteriormente expuestos nos da varios elementos para nuestro análisis, particularmente, el ultimo llama la atención, teniendo en cuenta que los acontecimientos no están relacionados con las actividades para las cuales fueron contratados y sin embargo, se ven favorecidos de los beneficios que les otorgan los contratos que firmaron, por ejemplo el sargento Coen, amparado en su

⁶⁴ Investigan a dos militares de E.U. por violación de niña de 12 años en Comando Aéreo de Melgar, El Tiempo, Octubre 7 de 2007.

inmunidad diplomática, abandonó el país⁶⁵ sin ningún tipo de problema; por otra parte, se pueden enumerar tres problemas principales con la presencia de las CMSP y sus contratistas en el territorio colombiano dada la manera en que estas actúan, amparadas en la legalidad de su presencia, en este sentido:

- ✓ **Inmunidad diplomática:** El brindar inmunidad deja incapacitada a la justicia colombiana, pero lo más preocupante es que tampoco se pueden pedir responsabilidades según el código penal civil o militar estadounidense ni por las normas del derecho internacional⁶⁶ como ya anteriormente se mostró, lo que brinda un escenario desolador para la aplicabilidad de justicia.

- ✓ **No hay control de mando como en los ejércitos regulares:** El problema, como lo dice un alto oficial de la policía es que “es gente muy difícil de manejar. La mayoría de ellos son altos consumidores de droga. Muchos se inyectan antes de volar. Varios oficiales han tenido enfrentamientos abiertos con esos pilotos porque no respetan la disciplina castrense en las bases militares.”⁶⁷ Los ejércitos regulares tiene una formación de disciplina y respeto por sus superiores lo que permite en la mayoría de los casos tener control sobre el personal militar.

- ✓ **Justicia Nula:** Como lo sugieren estos casos, el problema es que no exista un control real sobre estas CMSP por parte de la justicia, colombiana y

⁶⁵ Huyó Sargento Violador USA violador de menores en Tolemaida. EL TIEMPO, Octubre 6 de 2007

⁶⁶ Abrisketa., *Op.Cit.*

⁶⁷ Mercenarios. *Op.Cit.*

estadounidense. Las CMSP benefician de una “zona gris” en el derecho tanto interno como internacional. El estatuto de los empleados de estas compañías no es claro frente al Derecho Internacional. De forma generalizada, los empleados de las CMSP que han estado involucrados en violaciones de derechos humanos y tráfico de personas, han quedado libres de inquietudes

Los casos de impunidad de los empleados de las CMSP en Colombia aumentan la falta de credibilidad de la justicia colombiana en temas militares, ya debilitada por varios problemas ligados a las violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas armadas.

Los militares colombianos han sido acusados en varias ocasiones de colaborar con los paramilitares y de violar los derechos humanos, pero a partir de 1998⁶⁸ se empezó una reestructuración de la institución donde se buscó profesionalizar a la mayoría de los militares y ampliar el cuerpo de soldados. Sin embargo, a pesar de esta reforma, los casos de abusos y violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas militares contra la población siguen siendo muy frecuentes y elevados. En consecuencia, la impunidad de la que se benefician los empleados de las CMSP contribuye a que se perjudique aún más la justicia colombiana, dada la situación de “zona gris” en la que se encuentran jurídicamente.

En consecuencia, los baluartes conceptuales del Estado Nación están siendo alterados, en primera medida, porque un Estado, siguiendo a Weber, debería cumplir con la función de administrar los recursos públicos y monopolizar el uso de la coacción física legítima en su territorio; así como tener plena jurisdicción sobre su territorio, si bien en el caso colombiano esto pueda debatirse teniendo como

⁶⁸ Leal (2006) *Op. Cit.* p. 204.

referencia el hecho de que en el país se libra un conflicto armado de más de 40 años, por lo que se podría pensar que hace mucho tiempo que no tiene jurisdicción sobre la totalidad del territorio nacional, sin embargo, no se puede obviar el hecho de que la presencia de estas CMSP está avalada por Colombia, quien autorizó a Estados Unidos la contratación de CMSP en el marco del Plan Colombia.

Esta carencia de justicia frente a los contratistas lleva a preguntarse quién responde por las actividades de las CMSP, ¿quién los controla? O ¿a quién le rinden cuentas? Por lo menos, en cuanto a las instituciones colombianas, no existe ningún tipo de control sobre las actividades de las CMSP contratadas a través del Plan Colombia, quien si se encuentra facultada para “controlar” sus actividades es la NAS, sin embargo, la embajada de Estados Unidos no hace un seguimiento real de las actividades de las CMSP, lo que interesa al gobierno de Estados Unidos son los resultados⁶⁹. Además, el Derecho Internacional Humanitario tiene un limitado accionar frente a las CMSP. ¿Estaremos a merced de empresarios mercenarios en donde su única lealtad y filosofía sea el dinero? Si es así, ¿Qué podemos esperar?

⁶⁹ Syrvalin, D. (4 de Mayo de 2007). Contracting Officer Narcotics Affairs Section US Embassy Bogotá, Colombia. Entrevistado por Antoine Perret. En: Perret, A. (2008). *Op.Cit.*

Conclusiones

Finalmente, y luego de evidenciar la realidad de las Compañías Militares de Seguridad Privada, en general, y particularmente, las que se encuentran en el país adscritas al Plan Colombia, sea podido avanzar en la descripción de estas y sus actividades así como la manera en la que operan y la zona gris en la que se desempeñan.

En este sentido, podemos decir que la actividad de las CMSP son una forma de mercenarismo que se ha ido adaptando a los nuevos conflictos armados, y ello ha supuesto que la utilización de CMSP se configure como una herramienta de alto riesgo, debido, principalmente, a que este “*nuevo actor*” no está definido por el derecho internacional y por tanto, no existe ningún marco legal que controle sus actividades, ó evite que sus operaciones tengan derivaciones negativas. En este marco, parece ser que ya es hora de que sea el Derecho Internacional el que se adapte a los nuevos escenarios para poder responder a esta nueva dinámica, de una manera efectiva y eficiente.

Este vacío legal en el que se encuentran tanto a nivel internacional como nacional, implica que las CMSP actúan fuera de control judicial, lo cual perjudica y pone en altísimo riesgo a la población civil, la justicia colombiana, e inclusive la misma legitimidad del Estado, como se mostro a lo largo de la investigación.

Este marco de inmunidad bajo el que trabajan los contratistas y las CMSP, no debe convertirse en impunidad, por lo que se hace necesario el establecimiento de límites a esta inmunidad, que como lo vimos está amparada en acuerdos

binacionales que datan de varios años atrás, y que se han legalizado a través de la figura de acuerdos simplificados evitando el control por parte del legislativo, en este sentido, la presencia y accionar de las Compañías no se han sometido al control del Congreso de la República, por lo que un control parlamentario sobre los estándares mínimos de la contratación, supervisión y vigilancia de las CMSP que operan en el país son necesarios y resultarían vitales en pro de garantizar el respeto por los Derechos Humanos de la población colombiana.

Perret⁷⁰ (2008) dice que esta falta de control, analizada desde el contexto colombiano y particularmente con los objetivos supuestos del Plan Colombia y de manera, más general de la cooperación entre Estados Unidos y Colombia, nos muestra que por una parte, para Estados Unidos la razón de ser del Plan Colombia es “combatir el tráfico ilícito de narcóticos”⁷¹, por su parte para Colombia, si bien el componente anti narcotráfico es marcado e importante, el fortalecimiento de la policía y del ejército es también un elemento fundamental para justificar el Plan⁷².

La transformación del Plan Colombia en 2002 marco más claramente la meta de debilitar a los grupos armados ilegales⁷³. En cierta medida, el Plan Colombia puede considerarse como exitoso en términos de fortalecimiento de las fuerzas públicas colombianas⁷⁴. Tanto que para unos: “la iniciativa de Clinton y Pastrana, complementada con la Política de Seguridad Democrática, puso freno a la más grande y exitosa ofensiva de las FARC, modificando radicalmente el escenario estratégico y fortaleciendo el poder coercitivo del Estado”⁷⁵. Sin embargo el

⁷⁰ Perret (2008). *Op. Cit.*

⁷¹ Plan Colombia: Plan para la Paz, la Prosperidad y el Fortalecimiento del Estado, En: <http://usembassy.state.gov/>

⁷² El Plan Colombia, *Semana*, 07/24/2000 n° 947

⁷³ ¿Un nuevo Plan Colombia?, *Semana*, 03/11/2002 n° 1036.

⁷⁴ Francisco, G. (03 de marzo de 2003). El éxito del Plan Colombia. *Semana*.

⁷⁵ Guarín, R. (19 de abril de 2007). Los riesgos del Plan Colombia. *Semana*.

problema de las violaciones de derechos humanos y de la justicia militar sigue siendo importante y perjudica gravemente al Estado colombiano.

En este contexto, es pertinente cuestionarse acerca de la viabilidad de la utilización de las CMSP, teniendo en cuenta que no existe un control de parte del Estado colombiano, es decir, el Plan Colombia busca recuperar el monopolio legítimo de la fuerza, sin embargo, resulta contradictorio que la manera de lograrlo sea cediéndolo a un tercer actor, sobre el cual ningún órgano del Estado ni de su justicia ejerce control o supervisión de las actividades que realizan ni como las realizan.

No obstante, es evidente que las CMSP han realizado grandes contribuciones en lo que a inteligencia militar se refiere, por lo menos así lo demuestran varias operaciones militares basadas en un gran trabajo de inteligencia que lograron resultados consecuentes, tal es el caso del ataque que dio el ejército colombiano en contra del campamento donde presumidamente se encontraba el “Negro Acacio”, uno de los jefes de la guerrilla de la FARC, o el ataque contra “Martín Caballero” otro jefe de un frente de las FARC, en octubre de 2007, o la muerte de Raúl Reyes, miembro del secretariado de las FARC, el primero de marzo 2008, que significó el golpe militar más fuerte proporcionado a las FARC en la historia⁷⁶, o por último, la denominada operación Jaque, en la que se liberaron a Ingrid Betancourt, los tres contratistas estadounidenses y 11 militares y policías, en lo que se constituyó como la operación más exitosa en los últimos tiempos.

⁷⁶ Raúl Reyes, ‘canciller’ y miembro del Secretariado de las FARC, fue muerto en combate en Ecuador, Semana, 1 de marzo 2008.

En conclusión, si bien se reconoce la efectividad de las CMSP tal y como lo demuestran los resultados recientes, sea hace necesario que para maximizar su “beneficio” se encuentre una zona legal clara y con una correcta normatividad, por lo que sería conveniente avanzar en una regulación a nivel nacional en donde el Estado colombiano tenga un control sobre las actividades de las CMSP y donde la justicia pueda actuar contra los contratistas cuando la situación lo requiera, ello permitiría cumplir de una forma más eficiente y adecuada los objetivos del Plan Colombia y de esta manera, avanzar hacia un real fortalecimiento del Estado colombiano.

Por último, lo que evidencia este estudio es la imperiosa necesidad de regular el fenómeno a nivel nacional para que estas CMSP actúen en el marco de la legalidad con una normatividad que se ajuste a las realidades de los conflictos actuales con la presencia de estos nuevos actores y de esta manera, seguir avanzando en el fortalecimiento del Estado colombiano, con legitimidad, justicia, respeto y responsabilidad por los Derechos Humanos.

Recomendaciones

Teniendo en cuenta que la principal deficiencia y problemática que presenta el fenómeno de las CMSP es la falta de normatividad y regulación, sería conveniente avanzar en un sistema de regulación para estas.

Esta regulación⁷⁷ debería ser desarrollada en dos niveles, un nivel nacional y otro internacional, dada la naturaleza transnacional del fenómeno.

En el plano internacional lo deseable es que la comunidad internacional se sometiera a las pautas marcadas por la ONU y el Grupo de Trabajo “*sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de la libre determinación de los pueblos*” que consisten en la creación de un nuevo convenio con el objetivo de firmar un acuerdo internacional específicamente destinado a regular la actividad de las agencias de seguridad privada, en donde se les concedería un status a la luz del DIH y se les generaría derechos, deberes y responsabilidades que se han exigible y punibles.

Aunque la regulación Internacional avalada por la ONU tendría un peso políticamente internacional importante, para una mayor efectividad es necesario que se vea complementado con la regulación estatal.

En este sentido, a nivel nacional, antes que nada se debería promover la adhesión a los Convenios que sobre el fenómeno existan, sumado a ello, la rama legislativa, debe ejercer como es su esencia, el contrapeso a la rama ejecutiva dentro de la dinámica de contratación de estas compañías, de esta manera debe vincularse no solo en lo que atañe a el control político, supervisando decisiones del ejecutivo,

⁷⁷ La regulación que se recomienda corresponde a los avances del trabajo de la Red Académica sobre Mercenarios Capítulo Colombia de la cual participo.

sino también en cumplimiento de sus facultades presupuestales y legislativas, al inspeccionar contratos de diversos montos de acuerdo a su poder sobre asuntos presupuestales e influenciar legalmente con definiciones y marcos jurídicos de acción para las CMSP, estableciendo por ejemplo qué actividades resultan ilegales. Sumado a ello, se consideraría, control ejecutivo, supervisión legislativa y revisión judicial.

De esta manera, las CMSP estarían sujetas a la legislación interna así como a la responsabilidad civil del país contratante, del país de la operación y de su país de nacionalidad. Además de tener un status jurídico legal frente al Derecho Internacional.

Avanzar en este sentido, supondría, lograr evolucionar al mismo tiempo de los conflictos y no darle espacios a la impunidad y a la violación de Derechos Humanos, así como, beneficiarse de la mejor manera de aquello que las CMSP puedan ofrecer, todo dentro de un marco de legalidad, con respeto y responsabilidad.

ANEXO 1. Acuerdo entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América respecto a la entrega de personas de Los Estados Unidos de América a la Corte Penal Internacional⁷⁸

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América, en lo sucesivo “las Partes,”

Reafirmando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, suscrito en Roma el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional (el “Estatuto de Roma”) tiene la intención de complementar y no de sustituir la jurisdicción penal nacional;

Considerando que cada una de las Partes ha expresado su intención de evaluar o investigar la información disponible sobre los hechos y cuando sea procedente enjuiciar los actos bajo la jurisdicción de la Corte Penal Internacional presuntamente cometidos por sus funcionarios, empleados, personal militar u otros nacionales;

Teniendo en cuenta las disposiciones sobre inmunidad de jurisdicción contenidas en el Convenio General para Ayuda Económica, Técnica y Afín entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América (el “Acuerdo de 1962”), así como otros acuerdos actualmente vigentes entre las Partes que establecen privilegios y las normas del derecho internacional aplicables en esta materia;

Teniendo en cuenta igualmente el Artículo 98 del Estatuto de Roma;

⁷⁸ Firmado en Bogotá, el diecisiete (17) de septiembre de 2003, por Carolina Barco, Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia y Stephen Rademaker, Subsecretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Tomando nota de que conforme al Acuerdo de 1962 las personas allí comprendidas, incluidos funcionarios de gobierno, empleados (incluyendo contratistas) y personal militar, actuales o antiguos, no están sujetas a la jurisdicción colombiana, de lo cual resulta que su entrega, por cualquier medio, a la Corte Penal Internacional, requiere del consentimiento expreso del Gobierno de los Estados Unidos de América;

Tomando nota de que conforme al derecho internacional, las personas de los Estados Unidos de América que gozan de inmunidad de la jurisdicción penal colombiana, incluyendo la inmunidad funcional, no están sujetas, dentro de los términos de dicha inmunidad, a la jurisdicción colombiana, de lo cual resulta que su entrega, por cualquier medio, a la Corte Penal Internacional, requiere del consentimiento expreso del Gobierno de los Estados Unidos de América;

Tomando nota de que el término “Estado que Envía” ha sido utilizado en tratados tales como la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, y en el Derecho Internacional para distinguir entre los Estados que se referencian;

Tomando nota de que las disposiciones de la Sección 2007 (c) de la Ley de Protección al Personal del Servicio Militar de los Estados Unidos de América, establecen que, “El Presidente podrá, sin previo aviso al Congreso, dispensar la prohibición a la que se refiere la subsección (a) en relación con un país en particular, si determina e informa a los Comités apropiados del Congreso que dicho país ha hecho un acuerdo con los Estados Unidos conforme al artículo 98 del Estatuto de Roma que evita que la Corte Penal Internacional proceda en contra de personal de Estados Unidos presente en tal país”;

Con el propósito tanto de reafirmar obligaciones existentes en esta materia como de alcanzar el acuerdo contemplado en el artículo 98 (2) del Estatuto de Roma, por el presente convienen en lo siguiente:

1. Para los fines del presente Acuerdo la expresión “persona de los Estados Unidos de América” significa cualquier funcionario, empleado (incluido cualquier contratista), o miembro del servicio militar, actual o antiguo, del Gobierno de los Estados Unidos que goce de inmunidad frente a la jurisdicción penal en virtud del derecho internacional o que esté sujeta, de cualquier manera, a la jurisdicción del Estado que Envía (los Estados Unidos de América).

2. Una persona de los Estados Unidos de América, el Estado que Envía, no será, salvo con el consentimiento expreso de los Estados Unidos de América:

a) entregada ni trasladada de ninguna manera a la Corte Penal Internacional para ningún propósito, ni

b) entregada ni trasladada de ninguna manera a ninguna entidad o tercer país, ni expulsada a un tercer país. con el propósito de entregarla o trasladarla a la Corte Penal Internacional.

3. Cuando el Gobierno de la República de Colombia extradite, entregue, o de otra forma, traslade a una persona de Estados Unidos a un tercer país, el Gobierno de la República de Colombia no convendrá en que el tercer país entregue o traslade a dicha persona a la Corte Penal Internacional, salvo con el consentimiento expreso del Gobierno de los Estados Unidos de América.

4. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por las dos Partes. Permanecerá vigente hasta un año después de la fecha en que una de las Partes notifique a la otra su intención de terminarlo. Las disposiciones del presente Acuerdo se seguirán aplicando con respecto a todo acto que ocurra, o toda alegación que surja, antes de a fecha en que surta efecto su terminación.

ANEXO N °2. LEY 24 DE 1959

Por la cual se confieren unas autorizaciones al Gobierno Nacional. El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional podrá celebrar contratos o convenios con los representantes debidamente autorizados de organismos o agencias especializadas internacionales, o con entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o de carácter internacional, con el fin específico de asegurar el aprovechamiento o la prestación de asistencia técnica o el suministro de elementos u otras facilidades requeridas para la formulación o ejecución de planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, sanitario u otras materias conexas.

Parágrafo. Los proyectos de tales contratos o convenios deben ser sometidos al estudio y concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Planeación.

Artículo 2º. Los contratos o convenios que se celebren por el Gobierno de conformidad con el artículo anterior, solo requieren para su validez la aprobación del Presidente de la República, previo concepto favorable del Consejo de Ministros.

Artículo 3º. EL Gobierno teniendo en cuenta la entidad contratante y la materia del contrato o acuerdo, podrá omitir, en cada caso y por decisión del Consejo de Ministros, alguno o algunos de los requisitos o formalidades establecidos por la ley para los contratos administrativos tales como licitación pública, cláusula penal pecuniaria, garantía de cumplimiento de las obligaciones del contratista mediante otorgamiento de caución o causales de caducidad.

Artículo 4º. Los capitales, maquinarias y en general los demás elementos que se importen al país en desarrollo de los contratos o acuerdos a que se refiere la

presente Ley, quedarán exentos de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes.

Parágrafo. Los sueldos y emolumentos pagados por las entidades a que se refiere el artículo primero, a los funcionarios internacionales que vengan al país en desarrollo de los mismos contratos o acuerdos, quedarán exentos del impuesto sobre la renta y complementarios.

Artículo 5º. Autorízase al Gobierno para que ratifique, por medio de actas aprobadas previamente por el Consejo de Ministros, los contratos o acuerdos de la naturaleza señalada en el artículo primero de esta Ley, que se hayan suscrito con anterioridad a ella y sigan ejecutándose sin sujeción completa al régimen ordinario a que deben someterse los contratos administrativos.

Artículo 6º. Los gastos o erogaciones a cargo del Estado que resulten de los contratos o convenios a que se refiere la presente Ley, se imputarán a la apropiaciones presupuestales de la entidad administrativa encargada de la ejecución del contrato respectivo.

Artículo 7º. Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 19 de mayo de 1959.

El Presidente del Senado, ALVARO GÓMEZ HURTADO. -- El Presidente de la Cámara de Representantes, JAIME CUENCA C.-- El Secretario del Senado, Jorge Manrique Terán.-- EL Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia.-- Gobierno Nacional

Bogotá, D.E., 22 de mayo de 1959

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Relaciones Exteriores Julio César Turbay Ayala. —

EL Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hernando Agudelo Villa.

(Diaria Oficial No. 29958).

BIBLIOGRAFIA

Libros y Artículos Académicos:

- Abrisketa, J., (2007) Blackwater: Los mercenarios y el derecho internacional. En: FRIDE. Septiembre de 2007.
- Adams., P. y Peralta., Gina, *investigadores asociados de COHA*. En: El Comienzo del Fin de una Estrategia Coherente Norteamericana contra las Drogas. Julio de 2005. En: <http://www.coha.org/2005/07/26/version-en-espanol-el-comienzo-del-fin-de-una-estrategia-coherente-norteamericana-contra-las-drogas>.
- Aguirre, M. (2007) Mercenarios, Soldados Contemporáneos. En: La Vanguardia 09/10/2007. Madrid, España.
- Arango María, J. El Creciente Rol de las Compañías Militares Privadas en la Escena Internacional: Implicancias para el Continente Africano. Centro Argentino de Estudios Internacionales. En: <http://www.caei.com.ar/es/programas/africa/09.pdf>. Acceso Septiembre 20 de 2008
- Avant, D. D. (2005). *The Market for Force, The consequence of privatizing security* . New York: Cambrigde University Press.
- Becker, G. S. (17 de Septiembre de 2001). Es hora de acabar la guerra contra las drogas por: *Agencia Interamericana de Prensa Económica (AIPE)*.

- Blair Trujillo, E. (1999). *Conflicto armado y militares en Colombia; cultos, símbolos e imaginarios*. Bogotá: Universidad de Antioquia & Centro de Investigación y Educación Popular - Cinep.
- Bryden, A. (2006). Approaching the Privatization of Security from a Security Governance Perspective. En A. Bryden, & M. Caparini, *Private Actors and Security Governance* (pp. 3-23). Geneva: Democratic Control of Armed Forces (DCAF).
- Castillo, F. (23 de Enero de 2003). Colombia: Los negocios en la guerra. *Rebelión*, en: <http://www.rebelion.org/>, consultada el 20 agosto 2008.
- Charles, Philippe David. (2008) *La Guerra y la Paz: Enfoque Contemporáneo sobre La Seguridad y la Estrategia*. Ed. Icaria.
- Clapham, A., (2006) "Human Rights Obligations of Non-State Actors", Oxford University Press, Academy of European Law European University Institute.
- Compañías Militares Privadas. Ficha Del DCAF. 02/2008. En: <http://www.dcaf.ch/publications/kms/details.cfm?ord279=title&q279=Military+&lng=en&id=18412&nav1=5>. Acceso Agosto 2008
- Compañías Militares Privadas. La comercialización de la guerra. <http://www.ceeri.org.ar/pdf/Malamud.pdf>
- Echandía, C. (2006). *Dos Décadas de Escalamiento del Conflicto Armado Colombiano*. Bogotá: Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Externado de Colombia.

- Empresas militares privadas. Entrevista a Andrew Bearpark. En: International Review of The Red Cross, Septiembre de 2006, N.º 863
- HELD, David. (1997) La Democracia y el Orden Global. Del Estado Moderno al gobierno cosmopolita. Ed. Paidós.
- Kinsey, C. "Corporate Soldiers and International Security. The Rise of Private Military Companies", Routledge, Londres, 2006.
- Leal Buitrago, F. (2006). *La Inseguridad de la Seguridad, Colombia 1958-2005*. Bogotá: Planeta.
- La Privatización de la Guerra. Tercerización de las Funciones Militares. Reportaje CICR. En: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/6r8nk6?opendocument>. Acceso Marzo 18 de 2008.
- Monroy Cabra, Marco Gerardo. Derecho de los Tratados, Bogotá, Editorial Leyer.
- Millard, T. S. (Junio de 2003). Overcoming post-colonial myopia: a call to recognize and regulate Private Military Companies. *Military Law Review*.
- Nossal, K. R. (2001). Global Governance and National Interests: Regulating Transnational Security Corporations in the Post-Cold War Era. *Melbourne Journal of International Law*, II.

- Ortiz, C. (2006). Embryonic Multinational Corporations and Private Military Companies in the Expansion of the Early-Modern Overseas Charter System. *The North-South Divide and International Studies* (págs. 1-19). San Diego: University of Sussex.
- Perret, A., (2008) ¿Las Compañías Militares y de Seguridad Privada, una nueva forma de mercenarismo?, Pretexto, Universidad del Externado de Colombia, Bogotá, en prensa.
- Perret, A. (2007). La contratación de latinoamericanos en conflictos lejanos. *Oasis*, Universidad Externado de Colombia, en prensa.
- Perrin, Benjamín. (2006) *Promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario por las empresas de seguridad y militares privada*. En: International Review of the Red Cross. Septiembre de 2006, N.º 863
- Posición del Center for International Policy acerca del paquete de ayuda estadounidense hacia Colombia (21 de abril de 2000) En: <http://www.ciponline.org/colombia/paquete02.htm>
- Scahill, Jeremy. (2007) *Blackwater: The Rise of the World's Most Powerful Mercenary Army*. New York: Nation Books.
- Singer, P. W. (2003). *Corporate Warriors, The Rise of the Privatized Military Industry*. Ithaca and London: Cornell University Press.
- Singer, P. W. (2004). War, Profits and the Vacuum of Law: Privatized Military Firms and International Law. *Columbia Journal of Transnational Law* 42 (2), p. 538.

- Thomson, J. E. (1994). *Mercenaries, Pirates and Sovereigns: State-Building and Extraterritorial Violence in Early Modern Europe*. Ewing: Princeton University Press. Pgn. 7
- Tribunal Permanente de los Pueblos. Audiencia sobre Biodiversidad Zona Humanitaria, Cacarica. de febrero de 2007. Acusación Transnacional Dyncorp. Elaborada por la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”
- Vauters, J., & Smith, M. L. (2006). A Question of Escalation - From Counternarcotics to Counterterrorism: Analysing US Strategy in Colombia. *Small Wars and Insurgencies*, 17 (2), p. 178.
- Weber, M. (1964). *The theory of social and Economic Organization*. New York: Free Press.

Artículos de Prensa:

- Derechos humanos y empresas transnacionales: 'Faltan normas jurídicas internacionales'. Observatorio de multinacionales en América latina. Entrevista con Dora Lucy Arias, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Bogotá, Colombia, agosto de 2007. En: http://www.solidaridad.net/articulo5111_enesp.htm. Agosto de 2008.
- De Tel Aviv a Tolemaida. *Semana*, 08/04/2007 - N°1318.
- El Plan Colombia, *Semana*, 07/24/2000 n° 947
- Francisco, G. (03 de marzo de 2003). El éxito del Plan Colombia. *Semana*.
- Gómez Maseri, S. (20 de junio de 2003). El Cincuenta Por Ciento Del Dinero Norteamericano Para El Plan Colombia. *El Tiempo*
- Guarín, R. (19 de abril de 2007). Los riesgos del Plan Colombia. *Semana*
- Huyó Sargento Violador USA violador de menores en Tolemaida. *EL TIEMPO*, Octubre 6 de 2007.
- Investigan a dos militares de E.U. por violación de niña de 12 años en Comando Aéreo de Melgar, *El Tiempo*, Octubre 7 de 2007.
- La papa caliente, 18/12/ 2003, *Semana*, N°1081.
- Mercenarios, *Semana*, 08/13/2001 - n°1002, Bogotá

- Plan Colombia. La apuesta de Pastrana: ¿A qué juega Pastrana? 08/ 30/00. En BBC Mundo. <http://www.bbc.co.uk/spanish/extra0008colombiaintro.shtml>
- Raúl Reyes, 'canciller' y miembro del Secretariado de las FARC, fue muerto en combate en Ecuador, Semana, 1 de marzo 2008.
- ¿Un nuevo Plan Colombia?, Semana, 03/11/2002 n° 1036.
- Atrapados en Bagdad. Semana. 19 08/2006, n ° 1268.

Documentos Oficiales:

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 8 de junio de 1977, en Office of the High Commissioner for Human Rights.
- Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación, y el entrenamiento de los mercenarios.
- Organización de las Naciones Unidas (2001) Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el derecho de los pueblos a la libre determinación. E/CN.4/2001/19.
- Organización de las Naciones Unidas, (2005) resolución 2005/02 “Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación”.
- Organización de las Naciones Unidas (2006), Informes del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación, misión Honduras.
- Organización de las Naciones Unidas (2007) Informes del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación, misión Ecuador.

- Plan Colombia: Plan para la Paz, la Prosperidad y el Fortalecimiento del Estado, en <http://usembassy.state.gov/>
- The United States Department of State. (2007). *Report to Congress On Certain Counternarcotics Activities in Colombia*. Washington.
- Serafino, N. M. (2001). *Colombia: Plan Colombia Legislation and Assistance (FY2000-FY2001)*. Washington: CRS Report for Congress.
- Definición de DIH Comité Internacional de la Cruz Roja. Tomado de: [http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9/\\$FILE/DIH.es.pdf](http://www.icrc.org/Web/spa/sitespa0.nsf/htmlall/5V5JW9/$FILE/DIH.es.pdf).
- Asamblea General de las Naciones Unidas, 72ª sesión plenaria, A/RES/44/34. Diciembre 4 de 1989, En: <http://www.un.org/depts/dhl/spanish/resguids/resinssp.htm>).
- Acuerdo entre el gobierno de la República de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos de América respecto a la entrega de personas de los Estados Unidos de América a la Corte Penal Internacional. Tomado de: www.derechopenalinternacional.com/Documen/bilateral_colombia.doc. Acceso Agosto 2008.
- Tratado Interamericano de Asistencia Reciproca. Texto del Tratado. En <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-29.html>
- Washington Office on Latin America, (2003) WOLA Colombia Monitor, Protecting the Pipeline: The U.S. Military Mission Expand.

- Actas e informes de la Red Académica – Capitulo Colombia sobre el Mercenarismo.
- Entrevista personal con Amada Benavides de Pérez miembro del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre el uso de Mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar la libre determinación de los pueblos.
- Entrevista personal con Antoine Perret, docente e investigador de la Universidad Externado de Colombia.